

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXVII.

PACHUCA DE SOTO, 1º DE DICIEMBRE DE 1934.

NUM. 45.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las subscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2ª clase
con fecha 23 de septiembre de 1911.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. — Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

12,693

Al margen un sello que dice: República Mexicana. — Estado de Hidalgo. — Secretaría General. — Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 260

C. Presidente Municipal

En este Gobierno existen dos documentos que a la letra dicen:

“Departamento de la Estadística Nacional. — México, D. F., a. — C. Presidente Municipal. — La integración territorial de ese Municipio conforme al censo de 1930, ha quedado ajustada por este Departamento según la lista que acompaño a Ud. por duplicado. — Como esta Oficina tiene el deseo de que su registro de División Territorial de la República sea revisado frecuentemente con objeto de formar un directorio útil para cualquiera actividad política, económica o social, así como que el mismo registro sirva efectivamente de base para los censos futuros, ha creído conveniente recomendar a todas las autoridades municipales del país que se sirvan informar al Departamento de la Estadística Nacional, cuando menos cada tres meses, durante los diez primeros días de enero, abril, julio y octubre de cada año, los movimientos que ocurran en la integración de cada municipio, que para los efectos que se indican, pueden concretarse en los siguientes casos: PRIMERO. — Cuando sea creada alguna nueva localidad, es decir, cuando sea reconocido por ese H. Ayuntamiento la existencia de algún nuevo centro de población que tenga cuando menos la categoría política de rancho. SEGUNDO. — Cuando con conocimiento y aprobación de ese H. Ayuntamiento, se cambie el nombre de la localidad, de acuerdo con lo que dispongan las leyes relativas de ese Estado. TERCERO. — Cuando alguna localidad cambie de categoría política con aprobación de ese H. Ayuntamiento, o del Gobierno del Estado. En los casos en que este cambio afecte a las categorías de “pueblo”, “villa” o “ciudad”, deberá acompañarse copia del decreto correspondiente. CUARTO. — Cuando alguna localidad desaparezca dentro de un municipio, es decir, cuando deba considerarse como no existente por haber sido abandonada en definitiva. QUINTO. — Cuando alguna localidad quede deshabitada, con probabilidades de volver a habitarse. Ruego a Ud. se sirva tomar nota de esta recomendación, e informar desde luego si conforme a la lista que acompaño han ocurrido en ese Municipio, desde que se levantó el Censo de 1930, algunos cambios dentro de los cinco casos que arriba me refiero. Para facilitar a Ud. la rendición de estos informes, le acompaño un modelo que esa Presidencia Municipal podrá usar al ocurrir uno o más de los casos de los que

arriba cito, sin perjuicio de que desde luego se sirva devolver un tanto de la lista anexa con las modificaciones que deban anotarse, considerando que ESTAS MODIFICACIONES DEBERAN REFERIRSE A MOVIMIENTOS OCURRIDOS DESDE O CON POSTERIORIDAD AL DIA 16 DE MAYO DE 1930, pues como dije a usted antes a la repetida lista ha quedado ajustada ya la publicación definitiva del último Censo de Población levantado en la República el 15 de mayo de 1930. — Comunico a Ud. a la vez que esta recomendación se ha hecho del conocimiento del C. Gobernador de ese Estado, solicitando su apoyo, y en espera de que ese H. Ayuntamiento prestará a este asunto toda su valiosa cooperación, me es grato renovar mis atenciones. — Sufragio Efectivo. No Reelección. — El Director General de Estadística, LIC. RAMON BETETA. — Rúbrica.”

NOTA: — Este es un simple modelo que incluye los cinco casos a que se refiere la recomendación del Departamento de la Estadística Nacional; y por lo tanto al dar los informes trimestrales, durante los diez primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, sólo deberán citarse el caso o los casos que sean necesarios. Ahuazotepec, Pue. a 16 de abril de 1932. — C. Jefe del Departamento de la Estadística Nacional. — México, D. F. Siguiendo las instrucciones de ese Departamento, comunico a Ud. que en la integración territorial de este Municipio, han ocurrido el siguiente movimiento (o los siguientes movimientos) 1. — Con fecha 9 de abril de este año, quedó establecido en jurisdicción de este Municipio, el rancho de “La Ventana” habiéndose reconocido oficialmente por esta Presidencia Municipal con la referida categoría política. — (Cuando el reconocimiento tenga que hacerse con aprobación del Gobierno del Estado, debe también citarse así en el informe). 2. — El rancho que antes se llamaba “La Cruz” a partir del 9 de abril último, cambió su nombre por el de “El Puyequé” habiéndose reconocido este cambio por este Municipio; por lo que para lo futuro deberá considerarse con este último nombre. — (Cuando este cambio de nombre tenga que ser autorizado por el Gobierno del Estado, debe también citarse así en el informe). 3. — Comunico a Ud. que al pueblo de “Los Sabinos” de este Municipio se ha reconocido oficialmente la categoría política de “Villa” según el decreto número 284 del H. Congreso del Estado, en vigor desde el día 9 de abril de este año, debiendo por lo tanto registrarse este movimiento de acuerdo con la copia del aludido decreto que va con este informe. 4. — Pongo en conocimiento de ese Departamento que en virtud de que el Rancho “El Huizache” se encuentra abandonado desde hace tiempo, y no habiendo probabilidades de que vuelva a constituirse en ese lugar núcleo de población alguna, debe borrarse ese rancho como poblado o localidad de este Municipio. 5. — Para los efectos de registro de esa oficina, hago a Ud. saber que con fecha 9 de abril último, el rancho El Guayabito de esta jurisdicción, quedó deshabitado con la posibilidad de que vuelva a habitarse. Tan pronto como esto último ocurra, daré aviso a este Oficio para que tome nota. El Presidente Municipal FRANCISCO RODRIGUEZ. — Rúbrica.”

Y lo transcribo a Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y cumplimiento; protestándole a la vez mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, 24 de noviembre de 1934.—El Sr. Gral., Lic. Guillermo Bárcena B.

Beneficencia Pública del Estado de Hidalgo

11,729

BALANCE GENERAL

30 SEPTIEMBRE 1934.

CUENTAS DEUDORAS

DISPONIBLE

Caja Montepío	\$ 3,493.07	
Tesorería	1,032.31	4,525.38

CIRCULANTE

Prendas	35,374.00	
Lotería Hidalgo-Cuenta Corriente	2,674.70	37,948.70

FIJO

Muebles y Útiles	896.08	
Menos-Reserva para Depreciación	89.16	806.92

DIFERIDO

Seguro Contra Incendio		103.31
------------------------	--	--------

CUENTAS ACREEDORAS

FLOTANTE

Demasías		448.10
----------	--	--------

CAPITAL

	42,936.21	
\$ 43,384.31		43,384.31

SECCION AGRARIA.

12,165

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México. Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de EPAZOYUCAN, Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 30 de noviembre de 1927 un grupo de vecinos del núcleo mencionado solicitó, con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la citada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 5 de enero de 1928, habiéndose publicado dicha solicitud en el "Periódico Oficial" del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 8 del mismo mes de enero.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los 3 representantes de la ley, habiéndose listado a 902 individuos, de los cuales 314 resultaron ser jefes de familia y varones solteros ma-

yores de 16 años. Posteriormente la propia Comisión Local Agraria estimó pertinente que se llevara a efecto una rectificación de los trabajos censales, dando por resultado que se excluyeran por diversos motivos a 17 de los individuos empadronados con derecho a dotación. Asimismo, la Oficina de referencia procedió a recabar los datos técnicos de conformidad con lo que previene la ley agraria de 21 de marzo de 1929 y a notificar en los términos de la misma a los propietarios presuntos afectados para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran convenientes en defensa de sus intereses.

Resultando Cuarto.—Con vista del censo formado, de los datos técnicos recabados y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 7 de abril de 1931 el cual fué sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado de Hidalgo, quien con fecha 9 de junio del mismo año dictó su fallo confirmando en todas sus partes dicho dictamen y concediendo en dotación 1140 Ha. como sigue: de la hacienda de Jalapillas 324 Ha. de temporal de segunda y 186 Ha. de agostadero; del predio de Tepetzotlán 64 Ha. de temporal y 86 de agostadero; de San Marcos 216 Ha. de temporal y 150 Ha. de agostadero, y de los terrenos del Sr. Buenaventura Samperio 164 Ha. de temporal.

La anterior dotación se calculó sobre la base de 297 capacitados, asignándose una parcela individual de 4 Ha. en los terrenos de temporal de segunda y 6 Ha. en los de agostadero. La posesión provisional se dió totalmente el 15 de junio de 1931.

Resultando Quinto.—Tornado el expediente que se revisa al Departamento Agrario y hecho un estudio minucioso por esta Oficina, de los datos que obran en autos y de todos aquellos que fueron recabados por la misma, se llega al conocimiento de lo siguiente: que los vecinos de "Epazoyucan" son esencialmente agricultores y no cuentan con otros medios para subvenir a sus necesidades; que dicho poblado tiene 514-20 Ha. de terrenos formados por pequeñas propiedades pertenecientes a distintos individuos que no fueron considerados entre el número de dotables; que hecha una revisión de los documentos relativos a la formación del censo se llegó al conocimiento de que en total existen en "Epazoyucan" 283 individuos con derecho a dotación, número que se obtiene después de descontar de los 297 que se consideraron en el fallo del C. Gobernador del Estado, a 31 individuos que no están capacitados para recibir parcela ejidal, por ser viudas que no se dedican a las labores agrícolas o por otras causas de exclusión legal; que colindantes en primer término con "Epazoyucan" se encuentran además de las pequeñas propiedades a que se ha hecho mención, los predios de San Pablo Guadalupe, Tepetzotlán y terrenos de Buenaventura Samperio, en segundo término las haciendas de San José Palacio, San Marcos y Jalapilla, y en tercero las fracciones II y IV de Tecomeco, el predio de Buenavista y el de Santa Rita de Arriba y de Abajo; que el rancho de San Pablo Guadalupe, propiedad del Sr. Eusebio Jaime, de nacionalidad mexicana, cuenta con una superficie total 368 Ha. de las que 250 Ha. son de temporal y

118 Hs. de agostadero, equivalentes estas superficies en temporal teórico, de acuerdo con lo establecido por el artículo 57 del Código Agrario, a 309 Hs.; que el rancho de Tepotzotlán, propiedad del Sr. Joaquín Islas y Hermano, tiene una superficie de 220 Hs. de temporal y 118-20 Hs. de agostadero, equivalentes a 279-10 Hs. de temporal teórico; que las propiedades del Sr. Buenaventura Samperio, formadas por trece lotes tienen una extensión total, según informe rendido por el C. Delegado del Departamento Agrario en el Estado de Hidalgo, de 268 Hs. de temporal y 394 Hs. de agostadero, equivalentes a 465 Hs. de temporal teórico; que el rancho de San José Palacio, propiedad del Sr. Arturo Rodríguez, tiene una superficie, después de la afectación que sufrió esta finca para la dotación al poblado de Azoyatla, de 368-40 Hs. de las que 119 Hs. son de temporal y el resto de agostadero, equivalentes estas superficies a 243-70 Hs. de temporal teórico; que la hacienda de San Marcos, propiedad del Sr. Manuel de la Torre, tiene una superficie, según datos proporcionados por el Delegado de 936-60 Hs. de las 507 Hs. son de temporal y 429 Hs. de agostadero, equivalentes estas superficies a 722-10 Hs. de temporal teórico; que enclavado en terrenos de esta finca se encuentra el poblado de San San Francisco y San Vicente, que tiene solicitada dotación de ejidos y que para satisfacer las necesidades de sus vecinos solo sería posible afectar los terrenos de este predio; que la hacienda de Jalapilla, propiedad de la Testamentaria del Sr. Alfredo Saldivar, tiene una extensión superficial, ya deducidas las afectaciones que ha sufrido esta finca, de 1105-62-40 Hs. de las que 1041 Hs. son de temporal y el resto de agostadero, equivalentes estas superficies a 1073-31-20 Hs. de temporal teórico; que el informe rendido por el ingeniero comisionados para hacer el estudio de la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Escobillas se deduce que el predio de Jalapilla se encuentra fraccionado en dos porciones proindiviso, es decir, que se disfrutaban en común, así como la división que se hizo con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos presentada por los vecinos de "Epazoyucan"; que las fracciones II y IV de la antigua hacienda de Tecoaco, son propiedad del Sr. Luis Samperio y tienen una superficie total de 862-15 Hs. de las que 538-40 Hs. son de temporal y 323-75 Hs. de agostadero, equivalentes estas superficies a 700-27-50 Hs. de temporal teórico; que la hacienda de Buenavista, propiedad de Gelasio García, tiene una superficie, después de descontar la extensión superficial que se tomó de este predio para la dotación al poblado de Escobillas, de 1604-12-80 Hs. de las que 620-80 Hs. son de temporal y 983-32-80 Hs. de agostadero, equivalentes estas superficies a 1112-46-40 Hs. que este predio es el único que puede contribuir con la dotación de ejidos solicitada por los vecinos de Somoriel; que la hacienda de Santa Rita de Arriba y de Abajo, propiedad del ingeniero Pedro L. Collantes, tiene una superficie, después de las afectaciones sufridas, de 672-30 Hs., de las que 231-50 Hs. son de temporal y 440-80 Hs. de agostadero, equivalentes estas superficies a 451-90 Hs.; y que

los deseos de los ejidatarios de "Epazoyucan" son que al resolverse en definitiva el expediente que se revisa, se les dote con mayor superficie de la que actualmente disfrutaban en posesión provisional.

Resultando Sexto.—Hechas las notificaciones a los interesados para que de conformidad con los artículos 67 y 87 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, de 21 de marzo de 1929, presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes, hicieron las siguientes objeciones:

El propietario de la hacienda de San Marcos adujo en defensa de sus intereses que este predio constituye el único patrimonio de que dispone para sus hijos y que inmediatas a "Epazoyucan" existen fincas con superficies mayores que la que dispone la finca de que se trata y que por consiguiente son las que deben contribuir con los terrenos que se necesitan para la dotación a los vecinos del núcleo solicitante.

El Sr. Saldivar, a nombre de los que se dicen copropietarios de la hacienda de Jalapilla, pidió que antes de resolverse el expediente que se revisa, se estudie si los vecinos de "Epazoyucan" tienen o no derecho a la restitución de los terrenos que tuvieron en otro tiempo y de los cuales fueron despojados, dándole preferencia en su caso a esta acción. Indicarse, asimismo, que la adjudicación de los terrenos de la hacienda aludida, hecha a favor de los menores María Luisa y Alfredo Mauricio Saldivar, se registró el 19 de septiembre de 1930.

El dueño de las fracciones II y IV de la antigua hacienda de Tecoaco alegó que no deben afectarse sus propiedades porque en las inmediaciones de "Epazoyucan", existen fincas que pueden aportar la presente dotación.

El Ing. Pedro L. Collantes, por la hacienda de Santa Rita, en escrito de 2 de enero último alegó: que dicho predio no puede ser afectado porque está fraccionado y registrado el fraccionamiento respectivo; porque entre los terrenos de dicha finca y los del poblado solicitante existen propiedades que son afectables de acuerdo con la Ley Agraria; y porque de conformidad con el Decreto Presidencial de 28 de diciembre de 1933, pide que se confirme en definitiva la posesión provisional que disfrutaban los vecinos de "Epazoyucan".

Los que se dicen dueños del rancho de Techo-lote, alegaron que por escrituras de 12 de junio de 1930, inscritas en el Registro Público de la Propiedad el 19 del mismo mes y año, compraron al Sr. Buenaventura Samperio porciones del aludido rancho y que como cada lote constituye una pequeña propiedad, pidieron que no se les afecten.

Los propietarios del rancho de Tepotzotlán y de San José Palacio presentaron alegatos, sin que se haga una relación de sus objeciones, en virtud de haberse comprobado que dichos predios no son afectables por constituir pequeñas propiedades.

Finalmente comparecieron los nuevos adquirentes de la finca de Buenavista y los que se dicen fraccionistas de la hacienda de Santa Rita, sin que se mencionen sus alegaciones porque además de que los

oponentes no comprobaron su personalidad, las compras a que se refieren fueron hechas con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de ejidos de los vecinos de "Epazoyucan".

Con los elementos anteriores el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado de "Epazoyucan" para formar ejidos, ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 283 individuos con derecho a dotación, los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Por lo que se refiere a las alegaciones presentadas por los propietarios afectados cabe decir: que las razones invocadas por el dueño de la hacienda de San Marcos son inatendibles, ya que conforme a las Leyes Agrarias es perfectamente afectable dicho predio; que los fundamentos en que se apoyan los propietarios de la hacienda de Jalapilla son de desecharse en virtud de que el procedimiento de restitución no se sigue de oficio, sin solicitud expresa de parte del núcleo interesado y porque el fraccionamiento que de dicha finca aducen no surte efectos para la presente dotación, por estar proindiviso las dos porciones en que se dividió y por haberse hecho con posterioridad a la fecha de la solicitud de ejidos; que las razones que da el propietario de las fracciones II y IV de la antigua hacienda de Tecoco no son de tomarse en consideración por haberse comprobado que las superficies disponibles de las demás fincas afectables no alcanzan para cubrir la superficie que es indispensable para satisfacer las necesidades de los vecinos de "Epazoyucan"; que el fraccionamiento de la hacienda de Santa Rita, que alega el Sr. Pedro L. Collantes, es nulo en el caso de que se trata conforme el artículo 36 del Código Agrario, por haberse llevado a cabo con posterioridad a la fecha de la solicitud de ejidos; que no cabe la confirmación del fallo del C. Gobernador a que se refiere el propio Sr. Collantes, porque tanto los vecinos del núcleo citado como los demás propietarios afectados se hallan inconformes con dicha sentencia; y, por último, que deben desecharse las objeciones presentadas por los que se dicen dueños del rancho de Techalote porque la inscripción de los testimonios de las escrituras relativas al fraccionamiento que alegan, fué hecho con posterioridad a la fecha de la solicitud, razón por la que dicho rancho debe considerarse como formando parte de los bienes del Sr. Samperio, es decir, de los terrenos que en distintas porciones posee a inmediaciones de "Epazoyucan".

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que los únicos predios afectables por la presente dotación son las fincas de San Pablo Guadalupe, terrenos del

Sr. Samperio, haciendas de Jalapilla, hacienda de Tecoco, hacienda de Santa Rita, hacienda de San Marcos y hacienda de Buenavista; atendiendo, asimismo, a la imposibilidad que existe de aplicar en el presente caso la proporcionalidad de afectación a que se refiere el Código Agrario tanto porque los cinco primeros predios mencionados tienen que reducirse a la superficie mínima que para la pequeña propiedad establece la fracción II del artículo 51 del propio Ordenamiento, como porque la hacienda de San Marcos tiene que contribuir para la dotación al poblado de San Francisco y San Vicente y la de Buenavista para el de Somorriell; tomando en cuenta que por lo divididas que se encuentran las propiedades de la región y los numerosos pueblos del rumbo que tienen presentada su solicitud de ejidos, es imposible concederles a los vecinos de "Epazoyucan" la superficie de montes y pastos que le son indispensables para sus necesidades colectivas; tomando en consideración por último las demás circunstancias que en el presente caso concurren procede, por todo lo expuesto, de conformidad con lo que previenen los artículos 47 y 49 del Código Agrario vigente, conceder una parcela individual de 8 Ha. de terrenos de temporal, para los 283 capacitados y para formar la parcela escolar y sin señalar superficie alguna para los usos colectivos, porque como ya se dijo no se disponen de terrenos de pasto o monte.

En consecuencia, el ejido definitivo quedará formado por una superficie total de 2272 Ha. de temporal que se tomarán como sigue: del rancho de San Pablo Guadalupe, 9 Ha.; de las propiedades del Sr. Buenaventura Samperio, 165 Ha.; de la hacienda de San Marcos, 300 Ha.; de la hacienda de Jalapilla, 773-31-20 Ha.; del rancho de Tecoco, en sus fracciones II y IV, 400-27-50 Ha.; de la hacienda de Buenavista, 472-51-30 Ha. y de la hacienda de Santa Rita, 151-90-00 Ha. Por lo tanto, se modifica la resolución que con fecha 9 de junio de 1931, dictó en este asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo 21, artículo 42, inciso b, interpretado a "contrario sensu", fracción I y II del artículo 47, artículo 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de tierras solicitada por los vecinos del poblado de "Epazoyucan", del Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "Epazoyucan", Municipio del mismo nombre, Estado de Hidalgo, con una superficie total, de 2,272 Ha. (dos mil doscientas setenta y dos hectáreas) de terrenos de temporal que no

Vigueras, Francisco Garrido, Ruperto Ortiz, Paula Martínez, Roque Gómez, Félix Gómez, Alberto Garrido, Estéban Gómez, J. Cruz Altamirano, Leobardo Aguilá, Mauricio Sánchez, Crescenciano Rodríguez, Miguel Cadena, Arnulfo Cadena, Crescencio Moctezuma, Leocadio Maldonado, Agustín Vega, Inocencio Juárez, Julio Juárez, Nieves Juárez, Fidencio Olvera, Atanacio Rayón.—Rúbricas.—Francisco García, Trinidad L. Ramírez, Cecilio Martínez, Pablo Flores, Juan del Montañón, Justino Montes de Oca, Raúl Reyes, Manuel Olvera, Felipe Olvera, Luis García, Juan Juárez, Angel Contreras, Pablo Hernández, Zacarías Aloántara, Ricardo Vázquez, Concepción García, Simón Resendiz, Ciro García, José C. Cuellar, Trinidad Saabedra.—Rúbricas.—Otro sello que dice:—Comisaría Ejidal del P. de Tepeji del Río Estado de Hidalgo.

El Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta en el Estado. Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, a 9 de octubre de 1934.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

Matar la langosta es matar el hambre.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

12,138

EDICTO.

En el juicio ordinario mercantil promovido por Manuel Hernández, contra Eduardo Islas, se ha mandado sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes: una casa sin número ubicada en la calle de Tapia Barrio de San Vicente del Mineral del Monte de este Distrito, que linda al Norte, con la calle de Tapia; al Sur, con Florentino Hernández; al Oriente, con Laura Pérez y al Poniente, con Gonzalo Domínguez. Servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 728.00 (setecientos veintiocho pesos), valor pericial, y la diligencia se verificará en este Juzgado a las once horas del tercer día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «El Observador». Se convocan postores.

Pachuca, noviembre 6 de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 10 de 1934.—Recibido, noviembre 13 de 1934.

12,277

JUZGADO CONCILIADOR DE TIZAYUCA

EDICTO.

Se convocan postores para el remate de la casa número cinco de la calle de Alvaro Obregón, Barrio de Atempa que se verificará el quinto día hábil a las 13 horas siguientes a la última publicación, en el local de este Juzgado. Sirve de postura la cantidad de doscientos pesos, siendo de contado las dos terceras partes. En el juicio ejecutivo mercantil seguido por María Rodríguez en contra de Félix Rodríguez se dictó el auto ordenándolo.

Tizayuca, a diez de noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, *Antonio Sánchez Islas*.

3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 14 de 1934.—Recibido, noviembre 16 de 1934.

12,127

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO

DE IXMIQUILPAN.

REMATE.

Convócanse postores y acreedores para remate de «Rancho de Bojay», ubicado en Municipio de Mixquihuala, Distrito de Actopan, embargado en juicios ejecutivos mercantiles acumulados seguidos por sucesión de Juan Licona, en subrogación de Margarita de Chávez y Mucio Chávez, contra sucesión de Agustín Gálvez. Dicha finca tiene sesentisiete hectáreas, treintuna áreas y siete centiáreas de superficie, lindando al Norte y Poniente, con Rancho de «Dos Cerritos»; al Sur, con camino público de Tepatepec y Escuela Central Agrícola del «Mexe»; y al Oriente, con Policarpo Garza y José Malo. El remate se verificará en este Juzgado a las doce horas del noveno día hábil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial», debiendo anunciarse también tres veces en «El Observador», de Pachuca, y en parajes públicos.

Será postura legal la que cubra dos terceras partes de SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS, precio de avalúo.

Ixmiquilpan, Hgo., julio 31 de 1934.—V. *Sánchez León*, Secretario.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 29 de 1934.—Recibido, noviembre 1 de 1934.

12,480

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la señorita Ignacia Rodríguez que de Tizayuca, para que se presenten a deducirlos en este Juzgado dentro de los treinta días siguientes a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado y «Deportes».

Pachuca, noviembre 17 de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 17 de 1934.—Recibido, noviembre 23 de 1934.

12,552

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.**

Se convoca a postores para remate en Primera Almoneda de un terreno con superficie O. Hects. 15 aras y 21 cent. ubicado en Zapotlán, que linda: al Norte con Rosalío Sánchez, al Sur con Avenida Emilio Carranza, al Oriente con Avenida Ocampo y al Poniente con Matilde Vázquez. Su valor: TREINTA PESOS. Otro terreno con superficie de O-H hectas. 13 aras y 94 cent. ubicado en el mismo pueblo, que linda: Norte Rosalío Sánchez, Sur Avenida Emilio Carranza, Oriente Matilde Vázquez y Poniente Armando Sánchez. Vale VEINTICINCO PESOS. El remate se verificará en este Juzgado a las once horas del séptimo día hábil siguiente a la tercera publicación del presente en el «Periódico Oficial» y «Deportes.» Sirviendo de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial.

Pachuca, julio 19 de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

2-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 21 de 1934.—Recibido, noviembre 23 de 1934.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

En los autos del juicio sumario escrito sobre pago de honorarios seguido por el Lic. José María Lezama en contra de Honorato García como albacea de la Sucesión de María de Jesús García Otamendi, el C. Juez señaló las 11 horas del séptimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial del Estado» para que tenga lugar en el local de este Juzgado la segunda almoneda de los bienes secuestrados en dicho juicio, con deducción de un primer diez por ciento sobre el valor pericial asignado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Tulancingo, 26 de noviembre de 1934.—El Secretario, *Francisco Rivas Muñoz*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1934.—Recibido, noviembre 26 de 1934.

12,730

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.**

EDICTO.

En los autos del juicio sumario escrito sobre pago de honorarios seguido por el Lic. José María Lezama en contra de Honorato García como albacea de la Sucesión de María de Jesús García Otamendi, el C. Juez señaló las 11 horas del séptimo día hábil siguiente al de la última publicación del presente edicto en el «Periódico Oficial del Estado» para que tenga lugar en el local de este Juzgado la segunda almoneda de los bienes secuestrados en dicho juicio, con deducción de un primer diez por ciento sobre el valor pericial asignado, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.

Lo que se hace saber en demanda de postores.

Tulancingo, 26 de noviembre de 1934.—El secretario, *Francisco Rivas Muñoz*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1934.—Recibido, noviembre 27 de 1934.

12,688

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
EDICTO.**

Convócase personas créanse con derecho herencia intestada señor Calixto Angeles, vecino que fué del barrio de Kochitlán Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro de 30 días siguientes última publicación este edicto en el Periódico Oficial del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en «El Independiente» de la Ciudad de Pachuca.

Actopan, Hgo., 19 de julio de 1934.—El Secretario, *Francisco Galindo Valencia*.

3-1

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados 8 de agosto de 1934.—Recibido 26 de noviembre de 1934.

12,745

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN.
EDICTO.**

Convócase a las personas que menciona el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventario de los bienes de las Sucesiones Intestamentarias acumuladas de María Jesús Domínguez y Felipa Ramírez Viuda de Mejía, vecinas que fueron del Rancho «Atengo», Tecozautla, Hgo., cuya diligencia tendrá lugar en el local de este Juzgado, a las once horas del vigésimo día útil siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto en el «Periódico Oficial» del Gbo. del Edo. el que aparecerá también en el periódico «El Observador».

Huichapan, Hgo., 15 de octubre de 1934.—El Secretario, *Ignacio Bárcena*.

3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, noviembre 22 de 1934.—Recibido, noviembre 28 de 1934.

12,801

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
CUARTA ALMONEDA.**

En los autos del juicio hipotecario seguido por Altigracia Noble de Riveroll y Sucesión de Francisco Noble, contra Luz Lara y Carmen Lara de Begné, se ha señalado las once horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación de este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado, para el remate de la casa número 79 de la 5ª de Hidalgo y 9 de la 2ª de Arista de esta ciudad, sirviendo de base la cantidad que cubra las dos terceras partes de \$ 38,500.00 valor fiscal de la finca, previa deducción de un tercer 10%.

Pachuca, noviembre 15 de 1934.—El Actuario, *Eduardo Calderón*.

1-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 26 de 1934.—Recibido, noviembre 28 de 1934.

12,697

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
ACTOPAN
EDICTO.**

Convócanse personas créanse con derecho herencia intestada señor Benjamín Angeles, vecino que fué de «La Mora» Municipio de Mixquiahuala de este Distrito, para que se presenten a deducirlos dentro 30 días siguientes última publicación este edicto en «Periódico Oficial» del Estado, donde aparecerá por tres veces consecutivas así como en «El Independiente» de la ciudad de Pachuca.

Actopan. Hgo., 19 de julio de 1934. —El Secretario, *Francisco Galindo Valencia*. 3-1
 Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, agosto 8 de 1934. — Recibido, noviembre 26 de 1934.

DIVERSOS

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público, de los acreedores, poseedores, propietarios y demás interesados, y en solicitud de postores, que: A las diez horas del día diez del próximo mes de diciembre, tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina, el remate de OCHENTA Y TRES HECTAREAS de terreno de riego de la Finca rústica denominada Dolores (a) "La Vega" comprendiendo el casco, ubicada en jurisdicción del Municipio de San Salvador de este Distrito, perteneciente a la Sucesión del señor Francisco Hernández, con los siguientes linderos: al Norte con una extensión de mil quinientos metros con terrenos restantes de la Finca; al Sur en mil ciento sesenta metros con ejidos de Caxuxi; al Oriente en ochocientos cinco metros con ejidos de Caxuxi; y al Poniente en una extensión de ochocientos setenta metros también con el ejido de Caxuxi. Este remate se efectúa por el adeudo que la Finca reporta al Fisco del Estado por concepto de contribuciones y son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS, valor fiscal de las ochenta y tres hectáreas del referido predio.

Sufragio Efectivo No Reección. — Actopan, Hgo. noviembre 19 de 1934. — El Administrador de Rentas, *Alberto Noé González*. 1-1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, noviembre 19 de 1934. — Recibidos, noviembre 27 de 1934.

12,789

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA.

AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día tres de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca ubicada en el número 8 de la calle de Quintana Roo, de esta ciudad, propiedad del señor Juan C. Correa, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$2,323.91 (dos mil trescientos veintitres pesos noventa y un centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de noviembre de 1934. — El Administrador de Rentas, *Luis G. Atillán*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 28 de 1934. — Recibido, noviembre 28 de 1934.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO. QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca ubicada en las calles de J. Barragán Hernández y Heroes de Chapultepec, de esta ciudad, que esta Oficina tiene embargada al señor Camilo Saenz, por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$3,751.52 (tres mil setecientos cincuenta y un pesos cincuenta y dos centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal de 10%.

Pachuca de Soto, 27 de noviembre de 1934. — El Administrador de Rentas, *Luis G. Atillán*. 1-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 28 de 1934. — Recibido, noviembre 28 de 1934.

12,789

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

QUINTA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que, el día tres de diciembre próximo, a las once horas, en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Quinta Almoneda de la finca ubicada en el número dos de la calle de Xicotencatl, de esta Ciudad, propiedad de la señora Heliodora Cervantes Vda. de Conde, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado, admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$8,857.36 (ocho mil ochocientos cincuenta y siete pesos treinta y cinco centavos), valor que resulta después de haber hecho la cuarta deducción legal del 10%.

Pachuca de Soto, 27 de noviembre de 1934. — Por El Administrador de Rentas, *Luis G. Atillán*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 28 de 1934. — Recibido, noviembre 28 de 1934.

12,896

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE PACHUCA. AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

De acuerdo con lo ordenado por la Superioridad en oficio número 5643 girado por la Dirección General de Rentas con fecha 29 de novbre. actual, se convocan postores para el remate del predio urbano propiedad del Gobierno del Estado, situado al Sur de la Plaza de la Constitución de esta Ciudad, el cual tendrá verificativo en los estrados de esta Oficina el día 17 de diciembre próximo, a las once horas; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16,000.00 (DIECISEIS MIL PESOS) valor fiscal que representa dicha finca.

Pachuca de Soto, noviembre 30 de 1934. — P. El Administrador de Rentas, *Luis G. Atillán*. 1-1
 Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, noviembre 30 de 1934. — Recibido, noviembre 30 de 1934.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
 DEL
 GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO